

## **Decreto Provincial E N° 2105/1994**

Reglamenta Ley Provincial N° 2775

**Artículo 1º** - Créase en el ámbito del Ministerio de Producción, un Organismo Desconcentrado que se denomina, Comercio Regional y Exterior de la Agro-Industria Rionegrina (C.R.E.A.R.), en los términos del artículo 43 de la Ley Provincial H N° 3186 y su Reglamentación.

**Artículo 2º** - El Ministerio de Producción, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial E N° 2775, delega sus funciones administrativas en el C.R.E.A.R., el que se desempeñará como Unidad Ejecutora del Programa Rionegrino de Promoción de la Producción y Comercialización de Bienes y Servicios.

**Artículo 3º** - Serán funciones del Comercial Regional y Exterior de la Agro-Industria Rionegrina (C.R.E.A.R.):

- a) Brindar asesoramiento integral a los productores, asociaciones de productores y exportadores de la Provincia de Río Negro, como asimismo a usuarios no radicados en la Provincia.
- b) Confeccionar el Programa anual de promoción de la Producción y Comercialización de Bienes y Servicios y, antes del 30 de octubre de cada año, elevarlo al señor Ministro de Producción para su consideración y aprobación, con proyección del presupuesto anual.
- c) Conceder, regular y controlar en cada caso el otorgamiento de los beneficios promocionales, de acuerdo al Programa Anual de Exportaciones.
- d) Administrar el Fondo instituido por Ley Provincial E N° 2775.
- e) Desarrollar nuevos procesos económicos y de transferencia de tecnología tendientes a lograr el máximo aprovechamiento de los recursos naturales y la capacidad productiva de la Provincia de Río Negro, transfiriendo tales experiencias, una vez consolidadas, a sus naturales destinatarios tal cual son los agentes económicos, operadores privados radicados en forma permanente en la Provincia de Río Negro, que participen de proyectos que compatibilicen conceptos de rentabilidad social y rentabilidad privada. A tal fin tenderá a lograr y desarrollar un proyecto de crecimiento económico sustentable que incorpore necesariamente la debida valoración y uso de nuestros recursos naturales, sirviendo de nexo entre la avanzada tecnología de las naciones o regiones líderes del mundo y su zona de influencia: intentando diversificar la producción de los sectores agropecuarios, pesquero, minero, forestal y todo tipo de actividades extractivas, industriales y/o de prestación de servicios.
- f) Promover la investigación científica y tecnológica tendiente a la consecución del objetivo social planteado en el inciso anterior, desarrollando vías de capacitación necesarias, por sí, o por intermedio de otras instituciones nacionales o extranjeras capacitadas a tal fin, priorizando el concepto de excelencia empresarial que involucre la calidad de la producción y servicios que ofrece.
- g) Promover todo tipo de explotación económica que tienda a adoptar a la región de nuevas posibilidades de desarrollo, priorizando su enfoque en la realización de experiencias de constitución y administración primaria de módulos económicos y financieros que comiencen el proceso de inversión productiva por sí, o participando en el acercamiento de los posibles interesados, para que posteriormente puedan cumplimentar un ciclo

económico con el cierre de las etapas de acondicionamiento de los productos, para su comercialización: preferentemente en nuevos mercados no tradicionales, nacionales y/o internacionales. Cumpliendo las etapas básicas de su objeto principal deberá facilitar los mecanismos tendientes a transferir la experiencia económica global desarrollada, y las ventajas comparativas existentes a operadores particulares radicados en la Provincia de Río Negro al menor costo posible.

- h) Desarrollar todo tipo de modelos de integración con entes económicos y financieros nacionales o extranjeros, públicos o privados que permitan lograr el cumplimiento del objetivo social central planteado, a cuyo fin deberá necesariamente incursionar no solo en áreas vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales y los generados por explotaciones básicas destinadas a tal fin, sino que además deberá operar en todas aquellas áreas que, directa o indirectamente, participen de la obtención del producto final deseado y su comercialización definitiva en los mercados nacionales e internacionales.
- i) Patrocinar todo tipo de actividad deportiva o cultural cuyo desarrollo permita la promoción de los emprendimientos ejecutados en cumplimiento del objeto social principal.

**Artículo 4º** - El C.R.E.A.R. estará a cargo de una Comisión Administrativa integrada por tres (3) miembros, quienes serán designados por el señor Ministro de Producción.

**Artículo 5º** - Se faculta al C.R.E.A.R. a dictar su Reglamento de Funcionamiento Interno de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 43 de la Ley Provincial H Nº 3186 y su Reglamentación.

**Artículo 6º** - El Consejo para el Crecimiento de las Exportaciones, el Turismo y la Agroindustria (CON.CRE.TAR.), creado por el artículo 4º de la Ley Provincial E Nº 2775, cuya función será asesorar y proponer acciones ante la Autoridad de Aplicación, estará presidido por el señor Ministro de Producción e integrado por un (1) Vicepresidente y ocho (8) consejeros que serán designados por el señor Ministro de Producción. Los integrantes desempeñarán sus cargos ad-honorem, pudiéndosele reconocer oportunamente los gastos de viáticos y movilidad efectuados en cumplimiento de comisiones oficiales.